



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Toluca de Lerdo, México a 31 de octubre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz y Diputada Aurora González Ledezma, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización de las Naciones Unidas, el Desarrollo social es un faro de igualdad y derechos humanos, ya que ilumina el camino hacia una vida digna, donde todos puedan acceso a las condiciones materiales mínimas para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. El Desarrollo Social implica una lucha contra la pobreza en todas sus formas, se traduce en un empeño que busca abrir las puertas de oportunidad para las personas que han visto truncada la posibilidad del desarrollo humano por causas ajenas a su voluntad. Además, es un pacto con el futuro, donde el bienestar presente no se logra a expensas del mañana. Es en el Desarrollo Social donde se forja un equilibrio entre crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental, conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

El desarrollo social es un guardián de la paz, previene la inestabilidad al atacar las raíces de la insatisfacción y la desigualdad. También es un tránsito hacia la mejora general del bienestar, tocando la salud, educación, vivienda, nutrición y seguridad social, pilares para una vida mejor.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Y, quizás más importante aún, es un llamado a la participación activa y al empoderamiento de las comunidades y las personas. En este escenario, el desarrollo social se convierte en un canto a la democracia, donde todos pueden alzar sus voces y los gobiernos se vuelven responsables ante sus ciudadanos.

En resumen, el desarrollo social es una visión de un mundo más equitativo, pacífico y sostenible, donde los derechos humanos son la brújula y el potencial de todos se convierte en el horizonte que perseguir. Por lo que el Desarrollo Social debe ser la guía de los gobiernos que buscan mejorar la calidad de vida de las personas, contar con un marco jurídico actualizado y armonizado es fundamental para cumplir con estos propósitos.

Por tal motivo, la presente exposición de motivos tiene como objetivo justificar la necesidad de llevar a cabo una reforma integral a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos, y contribuir a la reducción de la pobreza, marginación y exclusión social en nuestra entidad.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza en México sigue siendo un desafío crítico. A pesar de los avances, el 41.9% de la población se encontraba en situación de pobreza en 2020, lo que representa un serio obstáculo para el desarrollo sostenible y la equidad social (CONEVAL, 2020). El Estado de México no es ajeno a esta problemática, y es esencial abordarla de manera decidida.

La presente propuesta de reforma se centra en 4 puntos principales:

1. Mecanismos de Contraloría Social.
2. Fortalecimiento del Consejo de Evaluación e Investigación de la Política Social.
3. Papel de los Gobiernos Municipales en el Combate a la Pobreza.
4. Padrón de Personas Beneficiarias a nivel municipal.

Los mecanismos de contraloría social desempeñan un papel crucial en la supervisión y transparencia de los programas sociales. Refuerzan la confianza ciudadana en las políticas gubernamentales, garantizan la rendición de cuentas y previenen posibles casos de corrupción. Esta reforma busca fortalecer estos mecanismos para asegurar que los recursos destinados a combatir la pobreza sean utilizados de manera efectiva y ética.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

El Consejo de Evaluación e Investigación de la Política Social del Estado de México debe contar con recursos y autonomía para llevar a cabo evaluaciones y seguimientos rigurosos de las políticas sociales. Esto garantizará que los programas se adapten a las necesidades cambiantes de la población y se logren resultados concretos en la reducción de la pobreza y la exclusión social.

Los gobiernos municipales tienen un papel esencial en la implementación de políticas sociales, ya que están más cerca de la realidad local. Esta reforma reconoce su importancia y busca fortalecer su capacidad para abordar problemas específicos de sus comunidades, promoviendo un enfoque descentralizado y participativo en la lucha contra la pobreza.

Por otra parte, se propone la creación y mantenimiento de un Padrón Municipal que contengan los Programas Sociales Federales, Estatales y Municipales que será de una importancia vital en la gestión como una herramienta que contribuirá a garantizar la equidad y la justicia social. Al consolidar datos precisos sobre quienes realmente necesitan asistencia social, se evita que los recursos se dispersen de manera ineficaz o se asignen de manera desigual. Esto asegura que las personas y las comunidades más necesitadas reciban el apoyo que requieren.

La planificación y evaluación de políticas públicas también se benefician significativamente de un Padrón Municipal bien gestionado. Los datos proporcionados permiten a las autoridades locales identificar tendencias, evaluar el impacto de los programas y adaptar estrategias en respuesta a las necesidades cambiantes de la población.

La transparencia y la rendición de cuentas se ven fortalecidas a través de la disponibilidad de un Padrón Municipal. Las y los ciudadanos pueden vigilar de cerca la asignación de recursos, asegurándose de que se cumplan los criterios de elegibilidad y promoviendo una gestión gubernamental más responsable.

La colaboración entre los distintos niveles de gobierno se facilita con un Padrón Municipal actualizado. Esto permite una distribución coordinada de recursos y una respuesta eficaz a las necesidades locales, evitando la duplicación de esfuerzos y recursos.

En situaciones de emergencia o crisis, el Padrón Municipal se convierte en una herramienta invaluable. Facilita la rápida identificación de personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, permitiendo una respuesta oportuna y eficaz.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Para garantizar que los programas lleguen a quienes más los necesitan, es fundamental contar con padrones de personas beneficiarias desagregados. Esto permitirá una asignación más eficiente de recursos y una atención específica a grupos vulnerables, como niños, mujeres, personas con discapacidades, entre otros.

El concepto de desarrollo social, en línea con los principios de la ONU y la CEPAL, se enfoca en el bienestar de la población, la equidad y la inclusión. Esta reforma busca alinear las políticas sociales del Estado de México con estos ideales, promoviendo un desarrollo que beneficie a todos los ciudadanos, sin dejar a nadie atrás.

En resumen, esta reforma a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México tiene como objetivo abordar de manera integral la pobreza, marginación y exclusión social, fortaleciendo los mecanismos de contraloría social, el Consejo de Evaluación e Investigación de la Política Social y el rol de los gobiernos municipales, además de garantizar una gestión eficiente y equitativa de los recursos destinados a los programas sociales. Todo esto en concordancia con la visión de desarrollo social de la ONU y la CEPAL.

ATENTAMENTE





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTICULO SEGUNDO. - Se **reforman** las fracciones I,V y VI del artículo 2, la fracción IX los incisos e),f),g),h) e i) de la fracción XI, la fracción XXIV del artículo 3, el párrafo primero del artículo 4, las fracciones VI, XIV y XVI del artículo 10, las fracciones I, III, III Bis y VI al artículo 11, la fracción VIII al artículo 13, las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XII del artículo 14, las fracciones I y II del artículo 17, el primer párrafo del artículo 18, el artículo 25 bis, el Título cuarto y sus capítulos I y II, los artículos 38, 40, 42, y 43, las fracciones I, II, III, IV, VIII, el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 50, el artículo 51 y los artículos 68 y 69 **y adicionan** las fracciones VIII y IX artículo 2, el inciso j) del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 4, el artículo 7 bis, la fracción XVII al artículo 10, las fracciones VIII y IX al artículo 11, el segundo párrafo del artículo 18, los capítulos primero y segundo del título sexto, los artículos 54 bis y 54 ter la fracción X al artículo 58, los artículos 60 bis, 60 ter, 60 quater, el segundo párrafo al artículo 63 y las fracciones I, II, III, IV, y V I al artículo 63 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- ...

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en los instrumentos del derecho convencional internacional signados por nuestro país, para establecer las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales el acceso de la población al desarrollo social;

II. a IV ...

V. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política de Desarrollo Social;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social;

VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, **garantizando los principios de máxima publicidad y transparencias proactiva en cuanto a las reglas de operación, padrones de personas beneficiarias, recursos financieros, e instrumentos de evaluación y seguimiento de los programas sociales;**

VIII. Fomentar el sector social de la economía;

IX. Establecer las bases para un desarrollo social integral, **garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social.**

Artículo 3.- ...

I. a VIII. ...

IX. **Personas Beneficiarias:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

X...

XI. ...

a) a d) ...

e) Definición **de la población objetivo y criterios de priorización;**

f) Establecimiento de la contraprestación **de la persona beneficiada;**

g) Graduación **de las personas beneficiarias;**

h) Mecanismos de participación social;

i) Procedimiento para Quejas y denuncias; y

j) Mecanismos máxima publicidad y rendición de cuentas

XII. a XXIV. ...

XXIV. Padrón: Relación oficial de **personas beneficiarias** atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

XXV. a XXIX. ...

Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, **el acceso a la cultura**, la salud, el trabajo **digno**, **la calidad de vida**, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos sociales son el conjunto de derechos fundamentales que se refieren a las condiciones de vida necesarias para que todas las personas gocen de un nivel de bienestar y dignidad adecuado. Estos derechos están diseñados para garantizar que las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso a los recursos necesarios para una vida plena y satisfactoria.

Artículo 7 bis. El Gobierno del Estado de México y los municipios de la entidad harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 10.- ...

I. a V. ...

VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos **las** y los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral cada **integrante** de la comunidad;

VII. a XIII. ...

XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. ...

XVI. Interés superior de la niñez: Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; **y**

XVII. Universalidad: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales y sujetos del desarrollo social.

Artículo 11.- ...

I. Educación obligatoria **y de calidad**;

II. ...

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo **digno** y el incremento de la competitividad;

III Bis. Desarrollo Rural **y Local** Sostenible;

IV. ...

V. ...

VI. Superación de la pobreza, marginación y exclusión;

VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

VIII. Un ambiente sano; y

IX. Servicios de cuidados

Artículo 13.- ...

I. a VII. ...

VIII. Integrar y administrar el registro social y el padrón único de **personas beneficiadas**;

IX. a XII. ...

Artículo 14.- ...

I. Formular, dirigir e implementar **los programas sociales que establezca** la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;

II. ...

III. Coordinar convenios con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

IV. Promover y ejecutar instrumentos de financiamiento popular y proyectos productivos relacionados con el desarrollo social;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

V. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;

VI. Integrar, coordinar y mantener actualizado el Padrón Municipal de sus respectivos programas de desarrollo social;

VII. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

VIII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;

IX. Formular, aprobar y aplicar sus propios programas de desarrollo social;

X. Proveer servicios y programas sociales enfocados a los Cuidados;

XI. Procurar un ingreso mínimo universal para las personas habitantes de su municipio;

XII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; **y**

XIII. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- ...

I. El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediata, **y detección de grupos prioritarios;**

II. **La transversalización** de los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley;

Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social **incluidas en el presupuesto de egresos**, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Las reglas de operación deberán contener la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a los municipios.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Artículo 25 bis. - Las zonas de atención prioritaria serán integradas y propuestas anualmente por el CIEPS, tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social. **Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el CIEPS que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.**

TITULO CUARTO DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS

CAPITULO I DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de **personas beneficiarias bajo los principios de máxima publicidad, transparencia proactiva y protección a los datos personales.**

Artículo 40.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los lineamientos y criterios para la integración y actualización del Padrón, **el cual deberá contener información desagregada a nivel municipal, y tomar en cuenta criterios de género, étnicos, discapacidad y edad.**

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 42.- Son derechos de **las personas beneficiadas** de los programas de desarrollo social los siguientes:

Artículo 43.- **Las personas beneficiadas** de los programas de desarrollo social, tendrán las siguientes obligaciones:

Artículo 50.- ...

I. **Una persona titular de la Secretaría, que será denominada Presidencia del Consejo;**

II. **La persona titular de la Secretaría de Finanzas;**

III. **La persona que presida la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado de México;**





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

IV. **Una persona titular de la Presidencia Municipal** representante de cada una de las regiones en que se divide el Estado; elegido por insaculación;

V. a VII. ...

VIII. **Una Secretaría Técnica** que será designado por la **Presidencia del Consejo**.

La presidencia del consejo y las y los consejeros contarán con voz y voto en las reuniones y por cada titular se designará un suplente.

Artículo 51.- **Las personas integrantes** del Consejo que señalan las fracciones V, VI y VII del Artículo 50 se nombrarán a propuesta del Ejecutivo.

TITULO SEXTO DE LA EVALUACION

CAPITULO PRIMERO

Artículo 54.- La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del CIEPS la cual se realizará sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo social implementados por las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, y los municipios. **Dicha evaluación podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.**

CAPITULO SEGUNDO DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA

Artículo 54 bis. Los lineamientos y criterios que establezca el CIEPS para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las dependencias del gobierno estatal y municipios que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

I. Ingreso corriente per cápita;

III. Acceso a los servicios de salud;

IV. Acceso a la seguridad social;

V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa; Fracción reformada DOF 22-06-2018;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;**
- VIII. Grado de cohesión social, y**
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.**

Artículo 54 ter. Los estudios del CIEPS deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada año a nivel estatal y con información desagregada a nivel municipal cada dos años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 58.- ...

I. a IX. ...

X. Indicadores de cobertura

Artículo 60 bis. La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

Artículo 60 ter . Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y deberán ser entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Estado de México, y a la Secretaría.

Artículo 60 quater. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

Artículo 63.- ...

Son funciones de la Contraloría Social:

- I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;**
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;**





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y

V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Artículo 68.- **La persona beneficiaria**, organización o unidad familiar que contravenga las disposiciones de la presente ley o de la normatividad de algún programa se identificará en el padrón y se le suspenderá el apoyo social hasta por dieciocho meses.

Artículo 69.- Los recursos destinados al desarrollo social y combate a la pobreza no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos. **La persona servidora pública** estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

